



Constancia Secretarial 1. (19/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (31/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 01 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación e impugnación de paternidad
860013110001 2022 00089 00

Mocoa, Putumayo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencia que la apoderada del señor Franklin Yesid Tacury Vargas, mediante escrito (A.033) solicitó continuar con la siguiente etapa del proceso y pronunciarse como en derecho corresponda, tomando como base el principio de celeridad procesal, teniendo en cuenta que fracasó la toma de la prueba genética que había sido programada para el 15 de marzo de 2023 debido a la no comparecencia del presunto padre.

Así las cosas, esta judicatura procede nuevamente a fijar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la prueba decretada en auto admisorio de la demanda, advirtiéndole a los demandados que su inasistencia, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 de la Ley 1564 de 2012, al unísono teniendo en cuenta información suministrada por la Defensoría del Pueblo Informe de Investigación (A.023) se ordenara al Comandante del Departamento de Policía de Mocoa Putumayo la conducción del señor Wilmer Benavides Luna para garantizar la comparecencia a la diligencia, por medio del miembro de la fuerza pública que este considere competente.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha para la práctica de la prueba de genética de ADN, el siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 am) la cual se realizara en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Mocoa - Putumayo. Adviértase a los demandados que su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 de la Ley 1564 de 2012. Cúmplase por secretaria.



SEGUNDO.- Las partes deberán concurrir a la fijada diligencia personalmente atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control y prevención del virus Covid-19.

TERCERO.- CITAR a las partes a través del medio digital más expedito o por llamada telefónica con el fin de que concurran a la diligencia programada.

CUARTO.- ORDENAR Comandante del Departamento de Policía de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para que proceda a garantizar la conducción del señor Wilmer Benavides Luna en la fecha y hora señalada en el numeral primero de esta providencia, a la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Mocoa, Putumayo con el fin de que se practique la prueba de genética ordenada. OFÍCIESE lo pertinente por secretaría adjuntándose una copia del Informe de Investigación (A.023) suministrado por la Defensoría del Pueblo, donde se señalan las indicaciones exactas de la dirección y ubicación del demandado; y adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95603c94b0f502480dfa9bdce82967d92e846bea9e0ba3f6cf70de69de5beb3f

Documento generado en 31/05/2023 09:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>